

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 25, quinto párrafo, 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la exploración y extracción de hidrocarburos constituyen actividades de carácter estratégico para el Estado con un impacto significativo en la actividad económica del país, actividades que actualmente son llevadas a cabo por la Nación principalmente a través de asignaciones otorgadas a empresas productivas del Estado;

Que el artículo Segundo, fracción VII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación prevé el régimen de transición respecto de los montos máximos de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, para efectos de los artículos 41, fracciones I y II, y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

Que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicado el 7 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se modificaron los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y II, y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con la finalidad de flexibilizar las reglas a los asignatarios en la determinación de los límites de deducción, derivado del ajuste a la baja en los precios internacionales de los hidrocarburos y el incremento en su volatilidad que tiene impactos en la estructura de inversiones y cuyos efectos se observan tanto en el mediano y largo plazo;

Que en términos del artículo 41, tercer párrafo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, artículos transitorios y reglas aplicables a las deducciones, existe un monto significativo de deducciones pendientes de aplicar respecto al derecho por la utilidad compartida, por lo que se requiere dar mayor flexibilidad al régimen fiscal aplicable a dichas asignaciones con la finalidad de incrementar los recursos financieros que le permitan a los asignatarios realizar mayores actividades de extracción;

Que el día 18 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a los asignatarios respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida, en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

Que la aplicación del Decreto antes referido ha generado beneficios en el régimen fiscal de los asignatarios, sin embargo se advierte la necesidad de promover beneficios adicionales con la finalidad de generar condiciones que les permitan, en forma razonable, cumplir con los compromisos de producción establecidos en beneficio de las actividades de extracción de hidrocarburos del país;

Que en caso de no realizar acciones tendientes a lo anterior, los esfuerzos realizados por los asignatarios se verían limitados en el desarrollo de sus actividades, por lo que en reconocimiento al impacto que se genera en el entorno financiero de las empresas asignatarias en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con la finalidad de elevar el nivel de producción de los hidrocarburos del país el Ejecutivo Federal a mi cargo estima necesario otorgar a dichas empresas un estímulo fiscal consistente en permitir que los asignatarios apliquen límites de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, mayores a los previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, aplicando únicamente a asignaciones distintas a aquellas que hayan obtenido beneficio fiscal en términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2017, y

Que el Gobierno Federal ha instrumentado diversas acciones con objeto de evitar que las condiciones económicas imperantes a nivel global afecten la economía nacional y que, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación el Ejecutivo Federal tiene la facultad de otorgar estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**Artículo Primero.-** Las definiciones de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos serán aplicables al presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan la calidad de Asignatarios respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida, a que se refiere el artículo 41, fracciones I y II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en las Áreas de Asignación conforme a lo previsto en este Decreto, el cual podrá aplicarse en lugar del señalado en la citada Ley, según se trate, y en ningún caso será mayor a los siguientes montos:

- I. 40% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, y
- II. 35% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros.

**Artículo Tercero.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan la calidad de Asignatarios respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del derecho por la utilidad compartida, a que se refiere el artículo 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en las Áreas de Asignación conforme a lo previsto en este Decreto, el cual podrá aplicarse en lugar del señalado en la citada Ley, según se trate, y en ningún caso será mayor a los siguientes montos:

- I. 40% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres, y
- II. 35% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros.

**Artículo Cuarto.-** El Asignatario que aplique los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto, continuará aplicando lo siguiente:

- I. Lo previsto en el artículo Segundo, fracción VIII del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforma, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Federal de derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y
- II. Lo previsto en los artículos 41, primer y tercer párrafos y 42, segundo, tercero y cuarto párrafos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para la declaración de pago provisional o la declaración anual, según corresponda.

**Artículo Quinto.-** Para poder aplicar los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá emitir resolución favorable a la solicitud de validación que le presente el Asignatario durante el primer trimestre del ejercicio.

La Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responderá a la solicitud de validación a más tardar dentro de los siguientes 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el Asignatario presente la solicitud correspondiente.

La solicitud de validación deberá contener lo siguiente:

- I. Remitir únicamente Asignaciones que no hayan obtenido previamente autorización para aplicar el estímulo fiscal en términos del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de agosto de 2017;
- II. Evidencia de que el volumen de Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en las áreas de asignación seleccionadas para efectos del estímulo señalado en el presente Decreto, sumado al volumen total de hidrocarburos extraídos del resto de las Áreas de Asignación que reciben el estímulo fiscal previsto en el presente Decreto, no sea superior a la cantidad de 250 mil barriles promedio diario anual de Petróleo y sus Condensados;
- III. Debe presentarse con la siguiente documentación:
  - a) Los gastos de operación, inversiones y la perforación de pozos en el Área de Asignación considerados, entre otros, en la evaluación económica de las Reservas de hidrocarburos y el programa de actividades físicas de conformidad con los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017, y demás normatividad aplicable, para las reservas a las que se refiere el inciso b) de esta fracción, incluyendo, en su caso, los costos, gastos e inversiones asociados a la asignación hasta los puntos de medición;
  - b) El valor de las Reservas remanentes de Hidrocarburos 1P y 2P en las Áreas de Asignación correspondientes al ejercicio en el que se solicita el estímulo reportadas a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, certificadas y cuantificadas de conformidad con los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017, y demás normatividad aplicable;
  - c) Los perfiles observados y esperados de producción anual de Hidrocarburos en las áreas de asignación correspondiente al ejercicio anterior y del ejercicio en el que se solicita el estímulo, respectivamente, desglosados en petróleo, Gas Natural Asociado y Condensados, que demuestren que la Asignación se encuentra en la fase de extracción, correspondiente a cada área de asignación, consistentes con la información presentada en los incisos a) y b) de esta fracción;
  - d) La documentación que demuestre que el Asignatario se encuentra al corriente con la presentación de los registros contables e información de las Áreas de Asignación ante el Fondo Mexicano del Petróleo y las autoridades fiscales, de conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y los artículos Octavo a Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para aplicar las deducciones de los derechos por hidrocarburos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, respectivamente;
  - e) Documento en que se compruebe que fueron reconocidos los puntos de medición del Asignatario, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como la aplicación de la metodología para el cálculo de la producción para la Asignación, conforme a las disposiciones aprobadas por el Órgano de Gobierno de esa Comisión, y
  - f) La información sobre los costos, gastos e inversiones asociados a cada Área de Asignación, hasta los puntos de medición, y
- IV. La evaluación económica de la Extracción de Hidrocarburos respecto de cada Área de Asignación, considerando la información presentada en los incisos a) y b) de la fracción III del presente artículo, en la que:
  - a) Se acredite que la extracción en el Área de Asignación, puede ser rentable antes de aplicar los derechos e impuestos que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, considerando una tasa de descuento del 10%;
  - b) Se demuestre que la Extracción en el Área de Asignación no es rentable después de aplicar los derechos e impuestos que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, sin aplicar el estímulo establecido en el presente Decreto, considerando una tasa de descuento del 10%, y

- c) Se presenten los resultados económicos que resulten de la Extracción en el Área de Asignación considerando los derechos e impuestos que corresponda de conformidad con la normatividad aplicable, así como el estímulo establecido en el presente Decreto considerando una tasa de descuento del 10%.

En caso de que los resultados económicos presentados conforme al inciso c) de la presente fracción, muestren que la Extracción en el Área de Asignación no sea rentable, el Asignatario contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responda favorablemente a la solicitud de validación, para presentar un análisis de factibilidad de mantener las operaciones en el Área de Asignación considerando, en su caso, las acciones en el corto plazo que emprenderá para dar viabilidad a la extracción en los términos del presente Decreto. Los Asignatarios podrán solicitar autorización a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que el plazo señalado en esta fracción se pueda prorrogar por un periodo igual. Durante los plazos previstos en el presente párrafo, el Asignatario podrá seguir aplicando los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto en el Área de Asignación correspondiente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar información y asistencia técnica a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Secretaría de Energía y al Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, para emitir la resolución de la solicitud de validación que le presente el Asignatario.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine que no es procedente el análisis presentado por el Asignatario de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, podrá revocar la resolución favorable de validación, para tales efectos dicha Dependencia notificará al Asignatario un aviso en el que se especificará el Área de Asignación y la fecha respecto de la cual no tiene derecho a continuar aplicando el estímulo fiscal previsto en el presente Decreto.

La Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá prevenir al asignatario dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de validación para lo cual, éste contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención para atender la misma.

El estímulo fiscal previsto en el presente Decreto únicamente resulta aplicable para las áreas de asignación en las que se generó el costo, gasto e inversión, deducible de que se trate y respecto de las cuales se hubiere presentado la solicitud de validación, por lo que el beneficio no podrá extenderse a otras Áreas de Asignación.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria podrán expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para el ejercicio fiscal de 2019, los Asignatarios podrán presentar la solicitud de validación a que se refiere el artículo Quinto del presente Decreto, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** El estímulo previsto en el presente Decreto no constituirá un ingreso acumulable para fines fiscales.

**CUARTO.-** Se mantiene vigente el estímulo fiscal contenido en el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de agosto de 2017.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de mayo de 2019.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

**PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**NOTIFICA**

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	3-1543-7	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 081”</b> ubicado en Carretera Libre Transpeninsular, Km. 213.5, N° Int. Norte, Colonia Vargas, C.P. 23600, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur. Superficie de 35809.00 metros cuadrados.	NORTE	Resto del Lote 2 Colonia Vargas	200.00
			SUR	Mismo Lote 2 Colonia Vargas	200.00
			ESTE	Mismo Lote 2 Colonia Vargas	180.00
			OESTE	Lote 1 Colonia Vargas	180.00
2	3-1554-4	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 062”</b> ubicado en Calle Jalisco, S/N, Localidad La Paz, C.P. 23070, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 40599.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Jalisco	219.20
			SUR	Calle Colima	220.00
			ESTE	Avenida México	195.00
			OESTE	Avenida Lic. Antonio Álvarez Rico	195.03
3	3-1558-0	<b>“Centro de Estudios de</b>	NORTE	Lote Baldío	112.00

		<b>Bachillerato 5/2"</b> ubicado en Calle Nicolás Tamaral, S/N, Localidad Loreto, C.P. 23880, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur. Superficie de 12357.00 metros cuadrados.	SUR ESTE OESTE	Guardería DIF Mpio. y Parque Marino Bahía de Loreto Calle Nicolás Tamaral Calle Julián de Mayorga	112.00 112.00 112.00
4	12-13193-6	<b>"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 057"</b> ubicado en Calle María de la Luz, S/N, Colonia Centro, C.P. 40400, Municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero. Superficie de 25000.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Aguas Negras Calle María de la Luz Sánchez Calzada Club de Leones Preparatoria Número 3	190.00 330.00 134.00 316.00
5	12-13198-1	<b>"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 090"</b> ubicado en Calle Alta Quebradora, S/N, Colonia Renacimiento, C.P. 39715, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Superficie de 15000.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Calle Alta Quebradora Unidad Pedagógica Nacional Calle Retorno Educación CETIS 116	100.00 150.00 150.00 100.00
6	12-13200-2	<b>"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 176"</b> ubicado en Calle La Mira del Pescado, S/N, Colonia Benito Juárez, C.P. 41930, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero. Superficie 10688.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Jesús Mayo Poblete Jesús Mayo Poblete Jesús Mayo Poblete Carretera Marquelia San Luis Acatlán	90.00 101.00 127.00 96.00
7	18-3578-6	<b>"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 027"</b> ubicado en Calle Domicilio Conocido (Lote 1 Rústico La Correa O Juntas), S/N, Localidad Ixtlán del Río, C.P. 63940, Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit. Superficie de 39000.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Río Chico Playa de Cipriano Ruiz Río Grande de por medio Ascensión González Jaime Unidad Deportiva	162.50 233.70 246.30 209.90
8	16-7304-4	<b>"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 064 A"</b> ubicado en Calle Portal Juárez, N° 32, Pueblo Jiquilpan, C.P. 59510, Municipio de Jiquilpan, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 1148.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Profesor Fajardo Andador General Arteaga Portal Juárez Calle Octaviano Sánchez	49.18 49.18 23.35 23.35
9	16-7323-1	<b>"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 012"</b> ubicado en Avenida Presidente Lázaro Cárdenas, N° 366, Colonia Buenos Aires, C.P. 59510, Municipio de Jiquilpan, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 60095.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Lázaro Cárdenas Calle Narciso Mendoza Prol. de Circunvalación Oriente y Cuartel Militar Calle Doctor Amadeo Betancourt	296.20 281.70 194.90 222.10
10	31-11741-0	<b>"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 193"</b>	NORTE	Prolongación de la Calle 53 Oriente	221.00

		ubicado en Prolongación de la Calle 53 Oriente, S/N, Localidad Tekax de A O, C.P. 97970, Municipio de Tekax, Estado de Yucatán. Superficie de 60270.00 metros cuadrados.	SUR ESTE OESTE	Terrenos de la Comisión del Agua Potable Japay  Propiedad Privada Fernando Romero  Calle SN	208.00 236.50 244.00
11	31-11742-0	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 019”</b> ubicado en Calle 28, S/N, Localidad Ticul, C.P. 97860, Municipio de Ticul, Estado de Yucatán. Superficie de 31074.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle 9  Colonia Electricistas  Calle 28  Propiedad Privada	166.50 240.00 140.50 300.20
12	31-11750-0	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 087”</b> ubicado en Carretera Libre Valladolid-Carrillo Puerto, Km. 3, S/N, Localidad Valladolid, C.P. 97780, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán. Superficie de 87130.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Terrenos de Yakche y Santa Lugarda  Terrenos de Juan Mata Tuz y Felicano Chi  Finca Sacuyabyl y Yekbe  Inca Ishua y Labchen	856.00 1134.00 655.00 866.00
13	32-6004-5	<b>“Centro de Estudios de Bachillerato 6/17”</b> ubicado en Carretera Libre San Cristóbal-El Salto Fresnillo, S/N, Localidad El Salto Fresnillo, C.P. 99179, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas. Superficie de 20018.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Carretera El Salto San Cristóbal  Calle No Definidas y Zona de Vivienda  Cancha Deportiva Comunal  Prolongación 5 de Mayo	160.50 155.00 108.30 150.00
14	32-6006-3	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 189”</b> Ubicado en Carretera Libre Nieves-Orán, Km. 1.5, S/N, Localidad Nieves, C.P. 98350, Municipio de General Francisco R. Murguía, Estado de Zacatecas. Superficie de 92617.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Carretera Nieves-Orán  Escuela Normal Experimental  Sr. Gilberto Dávila Mercado  Carretera Alfonso Medina	588.00 289.00 280.00 391.00
15	32-6007-2	<b>“Terreno Sin Nombre”</b> ubicado en Avenida México, S/N, Colonia Dependencias Federales, C.P. 98600, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas. Superficie de 3000.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida México  Propiedad de Raymundo Montes  Propiedad de Gobierno del Estado  Instalaciones del CENDI de la Sec.	20.80 42.00 82.81 71.80
16	32-6010-7	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 147”</b>	NORTE SUR	Fracc. Revolución  Terreno Rústico	150.00 150.00

		ubicado en Prolongación Iturbide, S/N, Colonia El Rosario, C.P. 99600, Municipio de Jalpa, Estado de Zacatecas. Superficie de 22500.00 metros cuadrados.	ESTE OESTE	Colonia El Rosario Colonia Arroyo	150.00 150.00
17	32-6011-6	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 114”</b> ubicado en Calle Paseo Alameda, S/N, Fraccionamiento Jardines de Ramón López Velarde, C.P. 99390, Municipio de Jerez, Estado de Zacatecas. Superficie de 25035.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Churubusco Jardín de Niños Suave Patria y Colonia FOVISSSTE Paseo de la Alameda Avenida Churubusco	18.10 170.00 273.00 291.00
18	32-6012-5	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 141”</b> ubicado en Calle Doctor Río de la Loza, N° 10, Colonia La Loma, C.P. 98300, Municipio de Juan Aldama, Estado de Zacatecas. Superficie de 80172.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Manuel Acuña Calle El Cerrito Calle Sin Nombre Calle Dr. Río de la Loza	296.00 411.60 265.50 209.90
19	32-6013-4	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 215”</b> ubicado en Calle Joaquín Amaro, N° 314, Colonia El Edén, C.P. 98833, Municipio de Loreto, Estado de Zacatecas. Superficie de 24382.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Centauro del Norte Calle Joaquín Amaro Calle Ignacio María de Castorena Calle Josefa Ortiz de Domínguez	135.20 135.70 199.10 198.80
20	32-6016-1	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 104”</b> ubicado en Calle San Pedro, S/N, Barrio de San Pedro, C.P. 99100, Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas. Superficie de 30515.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Juan García Reveles Vendedor Juan García Reveles Sres. Cuellar y Terreno Mpal. Eliseo Jiménez y Arroyo Mina Tacayos	16.00 90.70 114.70 146.80

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 29 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.